

RESOLUCIÓN No. RE-IHCIETI-031-2025

INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI).
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo contentivo del proceso de Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-004-2025 “ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA FABRICAR FIJADORES EXTERNOS DE TIBIA Y PERONÉ PARA USO DEL C.N.L.T. DE SENACIT/IHCIETI”**. Analizado el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, emitido en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), por la Comisión Evaluadora de dicha Licitación Privada.

CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo Anual (P.O.A.), del Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad de SENACIT/IHCIETI para Brindar Servicios Integrados de Innovación Tecnológica a la Población de Honduras en el marco del objetivo operativo de “Implementar y poner en marcha de iniciativas tecnológicas” orientadas al propósito de fortalecer el desarrollo social y tecnológico del país. Esta acción se erige como una iniciativa de múltiples facetas, destinada a elevar tanto la calidad de vida de la población como el avance científico. Su esencia primordial radica en la confección y distribución de prótesis para miembros superiores e inferiores, así como prótesis de osteosíntesis, y en el Plan Anual de Compras y Adquisiciones (PACC) bajo renglón número 1251701 con la descripción “**Equipamiento para la elaboración de materiales de Osteosíntesis**”, mediante la modalidad de Licitación Privada; y de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución, liquidación y resolución de los contratos de suministro de bienes o servicios, sometidas a licitación, le corresponde al titular del Instituto de Ciencias, Tecnología y la Innovación, como órgano competente.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veintinueve (29) de mayo de 2025 se lanzó el Proceso de Licitación Pública Nacional **LPN-IHCIETI-FC-011-2025**, denominado “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA FABRICAR FIJADORES EXTERNOS DE TIBIA Y PERONÉ PARA USO DEL C.N.L.T. DE SENACIT/IHCIETI**”, el cual fue debidamente publicado en el Portal de Honducompras en la misma fecha. Dicho proceso fue declarado fracasado, mediante resolución No. **RE-IHCIETI-018-2025** de fecha trece (13) de agosto de 2025, por no haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el Pliego de Condiciones; y, en fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el Secretario de Estado y Director Ejecutivo de IHCIETI, emitió **ACUERDO** autorizando al Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI), la adquisición de materiales, herramientas e insumos para fabricar fijadores externos de tibia y peroné para uso del C.N.L.T. de SENACIT/IHCIETI mediante la modalidad de Licitación Privada, de conformidad con el numeral 5 del artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece literalmente que: “Cuando una licitación pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencias debidamente calificada no fuere posible repetir dicho procedimiento”, en virtud de haberse cumplido cada uno de los supuestos supradichos, principalmente motivado por la **URGENCIA** que constituye esta adquisición en beneficio directo de la sociedad y en plena consonancia con los objetivos institucionales de SENACIT/IHCIETI.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Memorando No. **IHCIETI-DE-439-2025** de fecha veintinueve (29) de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva **INSTRUYÓ** el inicio de la Licitación Privada “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA FABRICAR FIJADORES EXTERNOS DE TIBIA Y PERONÉ PARA USO DEL C.N.L.T. DE SENACIT/IHCIETI**”.



CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se publicaron los Pliegos de Condiciones del presente proceso de Licitación Pública Nacional en el Sistema de HONDUCOMPRAS, el cual se registró con número de Expediente No. **LP-IHCIETI-FC-004-2025**. En la misma fecha se enviaron las invitaciones a cuatro posibles oferentes cumpliendo con el proceso de invitación de conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las dos y diez de la tarde (02:10 p.m.), en el Salón Berta Cáceres del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCITI/SENACIT) se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas, de la Licitación No. **LP-IHCIETI-FC-004-2025 “ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA FABRICAR FIJADORES EXTERNOS DE TIBIA Y PERONÉ PARA USO DEL C.N.L.T. DE SENACIT/IHCIETI”**, acto en el cual fue presentada dos ofertas, por las empresas **DIGITAL TECH S. DE R.L. y AVANCORT INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V.**, tal y como consta en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas.

Empresa	Valor de la Oferta	Garantía Bancaria
DIGITAL TECH Y ASOCIADOS	L20,602,250.00	Tipo de Garantía: Garantía de Mantenimiento de Oferta ZN-FL-117841-2025. Aseguradora: Seguros CREFISA. Monto: L 432,045.00 Vigencia: 17-09-2025 al 17-02-2026
AVANCORT INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V.	L8,385,725.66	Tipo de Garantía: Cheque Certificado No. 00000239. Banco: Banco de América Central Honduras () Monto: L 168,000.00 Vigencia: 19-09-2025 al 19-01-2026

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintiuno (21) de octubre de 2025, los integrantes de la Comisión Evaluadora de este proceso procedieron a verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos, constatando que la oferta presentada por la sociedad **AVANCORT INGENIERÍA**, **NO** cumple a cabalidad con lo establecido en la Fase Legal / Documentos No Subsanables en vista que: El Formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta que se adjunta, establece una suma garantizada de **CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L42,000.00)**, lo que representa aproximadamente el cero punto cinco por ciento (**0.50%**) del monto ofertado, el cual asciende a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L8,385,725.66)**. Sin embargo, la garantía física adjunta corresponde a un Cheque de Caja Certificado No. 00000239, por un valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L168,000.00)**, equivalente aproximadamente al dos punto cero cero tres por ciento (**2.003%**) del valor ofertado, cumpliendo con el requerimiento establecido en el Pliego de Condiciones del proceso. Pese a que el monto consignado en la garantía cumple con lo estipulado, la discrepancia entre el contenido del Formulario y la garantía adjunta constituye un incumplimiento de un requisito no subsanable, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, ya que potencialmente puede afectar el proceso de ejecución de la garantía en mención. Por lo que en aplicación supletoria del artículo 792 del Código Procesal Civil párrafo último que establece que para la ejecución de títulos valores, solo podrán oponerse las excepciones previstas en el Código de Comercio, y dado que el artículo 460 del Código de Comercio claramente establece que: *“El texto literal del documento determina el alcance y modalidades de los derechos y obligaciones consignadas en él. La validez en los actos que hayan de tener trascendencia en el alcance y eficacia de los título-valores requiere que consten precisamente en el documento, o en caso necesario en hoja adherida al mismo. Lo que no esté en el título o no sea expresamente mencionado en él no tiene eficacia jurídica salvo disposición legal en contrario.”*, en armonía con esto, el artículo 465 del precitado código establece taxativamente las causales a ejecución de un título

valor, disponiendo lo siguiente: “*Contra las acciones derivadas de un título-valor solo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas: I. ...; II. ...; III. ...; IV. ...; V. Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en él consignado deben llenar y contener, y que la ley no presume expresamente, o que no se hayan satisfecho dentro del término que señala el artículo 462; VI. ... VII. ...; VIII. ...; IX. ...; X. ...; XI. ...*”. En consecuencia, la inconsistencia identificada entre el monto consignado en el título valor y su respectivo formulario de mantenimiento de oferta, no solo compromete la seguridad jurídica de las partes intervinientes tanto del oferente como de la entidad contratante, sino que además puede viciar la eficacia y eventual exigibilidad de la garantía en caso de incumplimiento. Por dar lugar a una causal de oposición de ejecución de dicho título valor. Por ello, resulta jurídicamente indispensable asegurar la plena, exactitud y coherencia jurídica entre todos los documentos que integran y respaldan la garantía, a fin de salvaguardar su validez formal, garantizar la transparencia del procedimiento y asegurar la legalidad del actuar administrativo. Por lo anteriormente expuesto, se recomendó **DESCALIFICAR** a la sociedad **AVANCORT INGENIERÍA** por no haber congruencia entre la Garantía de Mantenimiento de Oferta y su respectivo formato en cuanto al monto consignado, siendo este un requisito esencial e insubsanable para su validez, incurriendo en la causal de descalificación de ofertas descrita en el artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente dice: “*Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones*”, y se sugiere continuar con la evaluación de la siguiente oferta conforme al orden establecido y a lo que corresponda dentro del proceso de adjudicación.

CONSIDERANDO (7): Que, la empresa **DIGITAL TECH Y ASOCIADOS**, **NO** cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones en su apartado de documentos subsanables, por no haber presentado lo siguiente:

DIGITAL TECH Y ASOCIADOS

- Con relación al Formulario de “*Lista de Precios*”, específicamente en su ítem “*Capacitación Afiladora Universal*.”, presenta por un valor de **L 2,830,346.65**, monto que resulta significativamente superior en comparación con los valores de referencia obtenidos en el estudio de mercado. En virtud de lo anterior, **SE SOLICITA ACLARAR la misma remitiendo información o documentación técnica complementaria que permita justificar y sustentar el valor ofertado**, a fin de verificar la coherencia técnica y económica del mismo dentro del proceso de evaluación.
- Con relación al ítem “*Documentos probatorios de acceso inmediato a dinero en efectivo por al menos del treinta por ciento (30%) del valor de la oferta, pueden ser evidenciados mediante constancias de saldo promedio de montos depositados en caja y bancos, certificados de depósito a plazo fijo, créditos otorgados por instituciones del Sistema Financiero Nacional*.”; se deberá de adjuntar un documento probatorio de acceso inmediato a dinero en efectivo por al menos del **treinta por ciento (30%) del valor de la oferta**.
- Con relación al acápite siguiente: “*Autorización del Fabricante: El oferente que no fabrique o produzca los bienes a ser suministrados, deberá presentar una autorización del fabricante para su comercialización dentro de la República de Honduras. (En caso de ser un documento emitido en el extranjero, deberá de presentarse debidamente traducido mediante la Secretaría de Relaciones Exteriores)*”. **SE REQUIERE ADJUNTAR** dicha Autorización del Fabricante en vista que, no se adjunta en su oferta.
- Con relación al acápite siguiente: “*Dos (2) Cartas de Referencia de haber prestado en el país, durante los últimos cinco (5) años, servicios iguales o de naturaleza similar a los ofertados, membretadas y firmadas por la entidad que recibió el bien. La cual debe contener obligatoriamente los siguientes datos:*
 - Nombre o razón social de la entidad contratante
 - Objeto del contrato u orden de compra • Monto del contrato u orden de compra
 - Dichas constancias deben indicar que si se recibió a satisfacción los bienes adquiridos
 - Nombre, cargo, teléfono y firma de quién la expide.”

SE REQUIERE ADJUNTAR las mismas, ya que, no acompañan en su oferta.

CONSIDERANDO (8): En fecha veintiuno (21) de octubre de 2025, se notificó a la sociedad **DIGITAL TECH Y ASOCIADOS** mediante oficio de subsanación **GA-IHCIETI-109-2025**, otorgándole a la sociedad un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar la documentación requerida. En fecha veintidós (22) de octubre de 2025, la sociedad **DIGITAL TECH Y ASOCIADOS**, solicitó vía correo electrónico una prórroga para presentar documentación y en fecha (28) de octubre de 2025, se notificó la prórroga de dos punto cinco (2.5) días hábiles, teniendo hasta el treinta y uno (31) de octubre a las doce del mediodía en punto (12:00m.).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha diecisiete (17) de noviembre de 2025, la sociedad **DIGITAL TECH Y ASOCIADOS**, presentó en físico, la documentación requerida en el oficio **GA-IHCIETI-109-2025**, manifestando en el documento de entrega de documentos, que se presenta antes de la notificación del vencimiento de plazo otorgado para la subsanación, apegándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Administración Pública.

CONSIDERANDO (10): Que, la comisión de evaluación valoró, conforme al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los oferentes deben subsanar defectos u omisiones **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación**; de no hacerlo, la oferta no será considerada. En atención al artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), se otorgó una prórroga de dos punto cinco (2.5) días hábiles, estableciéndose mediante el Oficio N.º GA-IHCIETI-109-2025 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2025 que el treinta y uno (31) de octubre de 2025 a las doce del mediodía (12:00 m.) era el último momento para subsanar, fecha y hora que fueron debidamente notificadas por correo electrónico al oferente Digital Tech y Asociados. El oferente pretende ampararse en el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo para validar la presentación extemporánea de su documentación. Sin embargo, la interpretación del artículo 49 no puede extender los plazos legales ni autorizar actuaciones fuera de los mismos, sino únicamente proteger al administrado frente a demoras en la notificación del acto que constata el vencimiento. De acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los plazos son obligatorios y perentorios, y su incumplimiento produce la caducidad de pleno derecho del derecho a subsanar. Aceptar la presentación 11 días hábiles después del vencimiento desnaturalizaría la figura de la caducidad, violaría los principios de seguridad jurídica, igualdad entre oferentes, legalidad y buena fe, y generaría una ventaja indebida respecto de los demás participantes.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha diecinueve (19) de noviembre de 2025, se reunió nuevamente la Comisión Evaluadora de dicho proceso y emite la siguiente recomendación al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI): **PRIMERO: DESCALIFICAR** a la sociedad **AVANCORT INGENIERÍA**, por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones en su Fase Legal / Documentos No Subsanales. En vista que en el Formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta indica un monto de **CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L42,000.00)** equivalente al 0.50% del valor ofertado de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L8,385,725.66)**. Sin embargo, la garantía presentada es un cheque de caja por **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L168,000.00)** equivalente al 2% del valor ofertado, cumpliendo con el requisito del Pliego de Condiciones. A pesar de que el monto es suficiente, la discrepancia entre lo indicado en el formulario y el valor real de la garantía constituye un incumplimiento no subsanable, lo que podría afectar la ejecución de la misma.; **SEGUNDO: DECLARAR DESCALIFICADA** la oferta presentada por la sociedad **DIGITAL TECH Y ASOCIADOS**, En vista de que ha caducado el derecho del oferente Digital Tech y Asociados para subsanar su oferta por haber presentado la documentación de manera extemporánea, una vez vencido tanto el plazo legal como la prórroga otorgada conforme al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y a la Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde precisar que la documentación remitida carece de validez jurídica y no puede ser

admitida. Lo anterior se sustenta en el hecho de que la presentación fue realizada once (11) días hábiles después del vencimiento del plazo, y que, en términos de días calendario, la sociedad **DIGITAL TECH Y ASOCIADOS** presentó la subsanación diecisiete (17) días posteriores a la fecha límite establecida en la notificación emitida el veintiocho (28) de octubre de 2025.; **TERCERO: SE DECLARE** este proceso licitatorio como **FRACASADO**, únicamente previo dictamen legal favorable de la Unidad de Asesoría Legal por NO haber cumplido las ofertas, con todos los requisitos establecidos y solicitados en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO (12): Que en virtud de lo determinado en el Dictamen Legal de la Unidad de Asesoría Legal de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2025; el cual dictamina que es **PROCEDENTE** el **FRACASO** de la Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-004-2025** “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA FABRICAR FIJADORES EXTERNOS DE TIBIA Y PERONÉ PARA USO DEL C.N.L.T. DE SENACIT/IHCIETI**” por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO (13): Que en la Ley de Contratación del Estado en su artículo 57, establece que; “*El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ...; 2) ...; 3) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y...4) ...*”

PORTANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación, en aplicación de los artículos: 11, 33, 50, 51, 57, 59 de la Ley de Contratación del Estado; 18, 19, 53, 100, 125, 132, 133, 136, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y atendiendo a la Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por recibido el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-004-2025** referente a la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA FABRICAR FIJADORES EXTERNOS DE TIBIA Y PERONÉ PARA USO DEL C.N.L.T. DE SENACIT/IHCIETI**”, de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2025, presentado por la Comisión de Evaluación de este proceso.

SEGUNDO: DESCALIFICAR a la sociedad **AVANCORT INGENIERÍA**, por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones en su Fase Legal / Documentos No Subsanables. En vista que en el Formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta que se adjunta, establece una suma garantizada de **CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L42,000.00)**, lo que representa aproximadamente el cero punto cinco por ciento (**0.50%**) del monto ofertado, el cual asciende a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L8,385,725.66)**. Sin embargo, la garantía física adjunta corresponde a un Cheque de Caja Certificado No. 00000239, por un valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L168,000.00)**, equivalente aproximadamente al dos punto cero cero tres por ciento (**2.003%**) del valor ofertado, cumpliendo con el requerimiento establecido en el Pliego de Condiciones del proceso. A pesar de que el monto es suficiente, la discrepancia entre lo indicado en el formulario y el valor real de la garantía constituye

un incumplimiento no subsanable, lo que podría afectar la ejecución de la misma.

TERCERO: DECLARAR DESCALIFICADA la oferta presentada por la sociedad **DIGITAL TECH Y ASOCIADOS**, en vista de que ha caducado el derecho del oferente para subsanar su oferta por haber presentado la documentación de manera extemporánea, una vez vencido tanto el plazo legal como la prórroga otorgada conforme al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y a la Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde precisar que la documentación remitida carece de validez jurídica y no puede ser admitida. Lo anterior se sustenta en el hecho de que la presentación fue realizada once (11) días hábiles después del vencimiento del plazo, y que, en términos de días calendario, la sociedad **DIGITAL TECH Y ASOCIADOS** presentó la subsanación diecisiete (17) días posteriores a la fecha límite establecida en la notificación emitida el veintiocho (28) de octubre de 2025.

CUARTO: Que en vista de la recomendación vertida en el informe de evaluación de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2025 y al Dictamen Legal de la Unidad de Asesoría Legal No. IHCIETI-AL-FD-018-2025 de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2025, **SE DECLARA FRACASADO** el proceso de la Licitación Privada No. LP-IHCIETI-FC-004-2025 “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS PARA FABRICAR FIJADORES EXTERNOS DE TIBIA Y PERONÉ PARA USO DEL C.N.L.T. DE SENACIT/IHCIETI**”.

QUINTO: Autorizar a la Gerencia Administrativa y de Presupuesto a realizar un nuevo proceso de Licitación Privada para lograr la adquisición de los equipos y accesorios requeridos, considerando la debida observancia del procedimiento legal previsto, según la disponibilidad existente.

SEXTO: Dispóngase a la devolución inmediata y sin dilaciones de las garantías presentadas por las sociedades, en virtud de la no adjudicación del procedimiento y conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

SEPTIMO: Se ordena a los miembros de la Comisión de Evaluación guardar estricta confidencialidad y reserva sobre el contenido de las ofertas presentadas, quedando expresamente prohibida cualquier divulgación, reproducción, uso o comentario externo de la información contenida en las mismas, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

OCTAVO: Que el funcionario delegado, proceda a notificar a las Empresas participantes, la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; indicando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, contando con un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para interponer la demanda correspondiente ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán en caso de inconformidad con lo resuelto en el presente acto.

NOTIFIQUESE.


DR. LUTHER CASTILLO CHARRY
Director Ejecutivo